

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1988



Publicaciones de la  
EXCM.ª REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS DE SEVILLA  
Dada en Sevilla a 12 de Mayo de 1988

# ARCHIVO HISPALENSE



REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

2.ª EPOCA  
AÑO 1988



TOMO LXXI  
NUM. 217

Deposito Legal SE - 25 - 1988 I.S.B.N. 0210 - 4067

Impreso en Tipografía S.L. - P.º de Cádiz, C.A. Parc. 12 Nave 2 - Sevilla

SEVILLA, 1988



Publicaciones de la  
**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL SE SEVILLA**  
DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

ARCHIVO HISPALENSE  
REVISTA  
HISTÓRICA LITERARIA  
RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 25 - 1958 I.S.S.N. 0210 - 4067

---

Impreso en Tecnographic S.L.-Plgno. Calonge, C/A, Parc. 12, Nave 2 - Sevilla

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTÓRICA, LITERARIA  
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2.<sup>a</sup> ÉPOCA  
AÑO 1988



TOMO LXXI  
NÚM. 217

SEVILLA, 1988

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA  
2.ª ÉPOCA

1988

Mayo-Agosto

Número 217

DIRECTORA: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHEN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M.<sup>a</sup> DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALO

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1

TELÉFONO 22 28 70 - EXT. 213 y 22 87 31

41071 SEVILLA (ESPAÑA)

# SUMARIO

## ARTÍCULOS

Páginas

### HISTORIA

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Repercusión en Sevilla de los motines de 1766*. . . . . 3

SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco: *La situación espiritual en España hacia mediados del siglo XVIII vista por Pedro Calatayud: lo que un jesuita predicaba antes de la expulsión*. . . . . 15

LÓPEZ MARTÍNEZ, Antonio Luis: *El patrimonio económico de los jesuitas en el reino de Sevilla y su liquidación en tiempos de Carlos III*. . . . . 35

CASCALES, Antonio: *La evasión de Pablo de Olavide a Francia. Algunas matizaciones a la hipótesis de la negligencia programada*. . . . . 61

BORREGO PLA, M<sup>a</sup> del Carmen: *El piloto sevillano Esteban José Martínez, explorador de Alaska*. . . . . 71

HERRERA GARCÍA, Antonio: *Los "juristas" eclesiásticos en la Sevilla de 1773*. . . . . 95

LOBO MANZANO, Luis: *La regulación de los arrendamientos de tierras según Olavide*. . . . . 119

### LITERATURA

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Una sátira sevillana contra Olavide: la «Vida de Don Guindo Cerezo»*. . . . . 141

CEBRIÁN, José: *Un impresor ilustrado: Luis de Luque y Leyva (1741-1800). Nuevos datos bibliográficos.* ..... 163

**ARTE**

FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro: *Jerez en el siglo XVIII.* ... 177

RODA PEÑA, José: *Manuel Barrera y Carmona, retablista en la Sevilla de Carlos III.* ..... 197

HERNÁNDEZ NÚÑEZ, Juan Carlos: *El Granero del Cabildo Hispalense. Historia y edificación.* ..... 223

RAMOS SOSA, Rafael: *Las exequias de Carlos III en Sevilla* ..... 237

GONZÁLEZ GÓMEZ, Juan Miguel: *El Retablo mayor del Salvador de Sevilla.* ..... 253

MORALES, Alfredo J.: *La Casa Lonja en el siglo XVIII y su conversión en Archivo General de Indias.* ..... 273

**MISCELÁNEA**

HEREDIA HERRERA, Antonia: *Juan Bautista Muñoz y la creación del Hospicio en Sevilla.* ..... 281

**LIBROS**

**Temas Sevillanos en la Prensa Local (enero-abril 1988)**

REAL HEREDIA, José J.: ZAHINO PEÑAFORT, Luisa. ... 289

**Crítica de libros**

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Un escritor ilustrado: Cándido María Trigueros, José Cebrián.* ..... 309



**LA SEVILLA DE CARLOS III**



## LA REGULACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS SEGÚN OLAVIDE

La introducción en nuestro país de las teorías fisiocráticas pone en el candelero los temas agrarios entre los ilustrados españoles, que analizarán con insistencia las características de la agricultura hispana. El tema del arrendamiento de las tierras, en sus diversas modalidades, será de los más examinados pues es uno de los aspectos esenciales que configura el ordenamiento agrario a lo largo de todo el devenir histórico peninsular. Esta cuestión adquiere en Andalucía especial relieve a causa de la acumulación de tierras en pocas manos, con una gran mayoría de propietarios escasamente proclives al cultivo directo de sus propiedades.

La estructura agraria andaluza provocaba con frecuencia crisis de subsistencia, de abastecimiento de primeras materias, a pesar de la fertilidad que desde tiempo inmemorial se atribuía a su suelo. La situación se agrava a medida que avanza el siglo XVIII como consecuencia del aumento de población. Centrándonos en el reino de Sevilla, no hay recuento poblacional fiable que nos aclare la evolución que se experimenta en la primera mitad de la centuria (1): hacia 1700 los habitantes del reino pueden evaluarse en medio millón, cifra muy inferior a la de cien años atrás, pero a partir de esta fecha se produce una lenta recuperación, que hacia 1730 se hace manifiesta, lo que permite una década después alcanzar el listón colocado en el siglo XVII. Para la segunda mitad disponemos de varios censos de garantía mandados realizar por diversos ministros ilustrados, de los cuales reciben nombre: en 1752, entre las operaciones del catastro de Ensenada, al reino de Sevilla se le concede una población de 694.771 personas, que aumentarían hasta 738.153 en 1787 con el censo de Floridablanca y que hacia finales del siglo, en 1797 con el censo de Godoy, quedaría fijada en 746.222 almas, lo que supone un aumento del 50 por ciento a lo largo de los cien años.

Este incremento de la población aparece reflejado en los escritos de

---

(1) DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Historia de Andalucía*, ed. Planeta, Barcelona 1980, tomo VI, págs. 140 y siguientes.

la época; así Francisco de Bruna, decano de la Audiencia hispalense, dice que en los pueblos hay calles enteras nuevas, y Francisco Antonio Domezain, Asistente sevillano, en su informe de marzo de 1781 cuantifica la población del reino y su crecimiento de la siguiente forma, superando con creces su cifra a la de los censos antes señalados:

“En el año de 1756 se hizo empadronamiento y enumeración del vecindario del Reynado de Sevilla y resulto haber 694.971 personas, las 456.473 mayores y las 238.498 restantes menores de edad, desde cuyo tiempo seguramente se ha acrezentado con una quarta parte segun lo que se nota en las Poblaciones y el concepto general de los inteligentes, pero reduciendolo a la octava, ... consistira el aumento en 86.871 por mitad mayores y menores y resultaran 499.908 individuos de la primera clase y 281.933 de la segunda y ascenderan reunidos a 781.842” (2).

Domezain dice a continuación que “en este Pais es el pan el principal alimento de bastantes gentes y señaladamente de los Pobres Jornaleros del Campo, y otros, cuyos cortos haberes no les sufragan para la compra de otras biandas”, y establece, según cálculos moderados, en cuatro fanegas de trigo para las personas mayores y en dos para las menores las que se precisan para el abastecimiento alimenticio de la población.

Sin embargo, el resto de las variables del mundo agrario no colaboraban, como veremos, a cubrir las necesidades derivadas del aumento poblacional. La satisfacción de la creciente demanda cerealista podía proceder de tres caminos: el aumento de la productividad de la tierra, la puesta en cultivo de una mayor cantidad de superficie o la importación de trigo.

Los testimonios de la época suelen coincidir en la baja calidad de las labores agrícolas: atraso técnico, malas semillas, escaso abonado, etc.. De ello se queja el Síndico Personero de Sevilla, Pedro Lince, en su informe de diciembre de 1766: “es cosa lastimosa que despues de tantos adelantamientos como han echo en la materia otras Naciones, no se hagan en Andalucía (y a corta diferencia lo mismo sucede en toda España) otros beneficios a las tierras que los mismos que aora dos mil años usaban los Romanos. La misma cultura, los mismos instrumentos y las mismas preocupaciones: y aun se omiten algunos instrumentos como el Rastro, con que aquellos desterronaban, y el Vaño o infusion de las Semillas, de que tal vez usaban en Alpechin y Nitro, cuyo uso han renovado, y aumentado, con otros ingredientes los Extrangeros” (3). En términos semejantes se expresa pocos años después Pablo de Olavide, el Asistente-Intendente del reino de Sevilla, al asegurar que “.. esta Agricultura se halla en el maior estado de imperfeccion. Todas las maniobras se hacen

(2) A.H.N., Consejos, legajo 2.845, folio 67 v. del informe.

(3) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folios 18 v. 19 del informe.

mal y groseramente: sin embargo de que un acaso feliz ha conservado en estas Provincias el uso de los bueyes para la labor, se ara la tierra muy superficialmente, no se conoce ni aun el uso del Rastro, no se arrancan las malas Yervas, no se escogen los granos para la siembra, y generalmente se ignoran hasta los nombres de los instrumentos, maquinas y metodos mas comunes en otras Provincias" (4). Y a través del informe de Domezain sabemos que el peruano dedicó sus esfuerzos a traer del extranjero diversos tipos de arados y otros instrumentos, que inicialmente fueron aceptados por algunos labradores pero que los abandonaron nada más que el Intendente fue depuesto (5).

Una segunda opción consistiría en la ampliación del área de cultivo, para que, a pesar del mantenimiento de las técnicas a veces arcaicas, se pudiese aumentar la producción cerealista. Sin embargo, las noticias que recibimos de coetáneos no permiten hacernos ilusiones sobre las posibilidades reales que ofrecía esta vía. La Audiencia hispalense que, en contraposición a las opiniones que transcribíamos más arriba, opinaba que el tipo de agricultura que se practicaba en el reino era perfecta, nos manifiesta que en él se siembran todas las tierras que se permiten labrar (6), pero ésta no alcanza más que una tercera parte de la superficie del reino, que a su vez se cultiva al tercio, con lo que el espacio realmente labrado queda reducido a poco más de un diez por ciento, mientras que el resto se reparte entre barbecho, pasto, dehesas y monte bajo y alto.

La situación se complica si tenemos en cuenta la tendencia a la baja de la tierra de labor, ya que el Síndico Personero se lamenta de su reducción, de tal forma que en el arzobispado de Sevilla se labra solamente 800.000 fanegas de tierra mientras que años atrás se cultivaba el doble; la génesis es clara para él y reside en "el exceso del ganado Merino trashumante, sus Privilegios, el abuso y demasiada extension que hace de ellos el poder de sus Dueños. Esta es la principal, si ya no es unica causa de la escasez de las tierras de labor, de su excesivo precio, y de la decadencia de la Agricultura" (7). Esta opinión es corroborada años más tarde por

(4) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 92 del informe.

(5) A.H.N., Consejos, legajo 2.845, folio 66 v. del informe. Diversos análisis de la agricultura andaluza de este período avalan estos testimonios; véanse al respecto el artículo de ÁLVAREZ SANTALÓ, Carlos y GARCÍA BAQUERO, Antonio: *El utillaje agrícola en la tierra de Sevilla, 1700-1833*, "Archivo Hispalense", números 193-194, Sevilla 1981; el de GARCÍA SANZ, Angel: *Agronomía y experiencias agronómicas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII*, Moneda y Crédito, número 131, Madrid 1974; el estudio de BERNAL, Antonio Miguel y DRAIN, Michel: *Les campagnes sevillanes aux XIX-XX siècles*, Casa de Velázquez, París 1975; o también DRAIN, Michel: *Les campagnes de la province de Seville. Espace agricole et société rurale*, Atelier Reproduction de Theses, Lille 1977.

(6) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 28 del informe.

(7) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 15 del informe.

Domezain, sucesor de Olavide en la Intendencia hispalense, que en su informe incluye una certificación, sacada de las operaciones de la Única Contribución, en la que aparece una relación de 24 pueblos en los que cortijos con una superficie de 51.733 fanegas se han convertido recientemente en dehesas favoreciendo a merineros sorianos, que han pagado por ellos un precio que los labradores no han podido superar (8).

Una buena cosecha de cereal en el reino de Sevilla conseguía saciar las necesidades alimenticias de su población, pero tal evento no era demasiado frecuente. Así nos lo aclara el Síndico Personero: "... esta desgraciada provincia, que en tiempos mas felices era el granero de Andalucía, apenas coge oy en años abundantes el trigo necesario para su sustento, y si la cosecha en mediana necesita de nuestros Auxilios, como ya se berifico en el año proximo con admiracion de los que saben la fertilidad de aquel terreno" (9). Y cuando tanto el Síndico como la Audiencia o su decano Francisco de Bruna se quejan de los excesivos privilegios de la Mesta, siempre concluyen que su aspecto positivo es la venta de la fina lana al extranjero, que permite trabajar a las fábricas de los distintos países, pero que se pierde muchísimo más dinero con la importación de paños y con la compra de granos que hay que hacer a consecuencia de la decadencia de nuestras labores.

Es Domezain el que por el amplio aparato estadístico que incluye, nos

(8) A.H.N., Consejos, legajo 2.845, folio 72 del informe. Los pueblos son los siguientes:

Villanueva de los Castillejos .....	10.500	fanegas
Almadén de la Plata .....	550	fanegas
Castilleja del Campo .....	160	fanegas
Paterna del Campo .....	1.000	fanegas
Palomares .....	200	fanegas
Cumbres de Enmedio .....	230	fanegas
Alcalá del Río .....	1.300	fanegas
Dos Hermanas .....	370	fanegas
Constantina .....	2.200	fanegas
Escacena del Campo .....	1.500	fanegas
Bollullos de la Mitación .....	5.028 2/5	fanegas
San Nicolás del Puerto .....	160	fanegas
Aznalcázar .....	1.520	fanegas
El Pedroso .....	7.462	fanegas
Huévar .....	1.872	fanegas
La Rinconada .....	405 3/5	fanegas
Beas .....	5.000	fanegas
Castilblanco .....	800	fanegas
Aroche .....	2.860	fanegas
Cazalla de la Sierra .....	1.015	fanegas
Gerena .....	3.000	fanegas
Alanís .....	850	fanegas
Villamanrique .....	2.850	fanegas
Burguillos .....	900	fanegas

(9) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 15 v. del informe.



da luz plena sobre la importación de granos. La cosecha de 1778 había sido muy escasa y temía que la del año siguiente caminase por el mismo derrotero, por lo que se dirigió al Consejo de Castilla pidiendo que los arrendadores de cortijos fuesen considerados como comerciantes en granos pues los estancaban en silos a la espera de que su precio subiese (10). Como consecuencia de ello se le pide que informe sobre los posibles remedios y en su escrito adjunta una certificación de las Contadurías de las Aduanas de Sevilla, Cádiz, Tarifa y Algeciras sobre los granos que han sido introducidos a través de ellas para el abastecimiento de los habitantes del reino de Sevilla a lo largo del quinquenio de 1776 a 1780; por ella sabemos que por mar o a lo largo del Guadalquivir entraron 317.077'5 fanegas de trigo, 28.771'5 quintales de harina y 331.406'5 fanegas de cebada procedentes de los demás reinos de la corona española, mientras que del extranjero se importaron 1.662.294'5 fanegas de trigo, 154.797'5 quintales de harina y 322.616 fanegas de cebada; a ello hay que añadir un 25 por ciento más suministrado por Córdoba y, especialmente, Extremadura, a cambio de sal, frutos y géneros ultramarinos y algo de aceite. Al precio medio del trigo y cebada en la Alhóndiga sevillana, el Asistente considera que anualmente se hace un desembolso de 31.047.023 reales y 33 maravedís para asegurar el abastecimiento alimenticio de la población, quejándose de que "para cubrir lo que han balido los granos y Arinas extranjeras, dudo si habra alcanzado el valor de las Lanas de la cosecha del Pais que se ha extraido, el del Azeite... y el de los demas frutos de produccion propia" (11).

Queda una cuarta opción y, lamentablemente, a ella se acogerían muchas gentes en múltiples ocasiones: el hambre es la salida, solución o emergencia en la que coincide buena parte de la población andaluza menos favorecida, la de los jornaleros, que no pueden trabajar —y percibir un jornal mínimo— nada más que medio año y solamente cuando son escogidos por los administradores de los cortijos de la zona. De ello tenemos buenas muestras en la literatura de la época y es punto común en los agraristas ilustrados (12).

(10) "Expediente formado a representacion del Asistente de Sevilla sobre que en los Reynos de Andalucia se maneja la agricultura bajo de reglas muy distintas que en los restantes de la Peninsula: con cuiio motivo trata de el estado de la labranza en los Cortijos, y de los inconvenientes que resultan a su fomento de que los hacendados estanquen en silos granos de las cosechas", A.H.N., Consejos, legajo 2.845.

(11) A.H.N., Consejos, legajo 2.845, folio 71 del informe.

(12) La cita más expresiva la tenemos en Olavide cuando nos manifiesta que los jornaleros son "hombres los mas infelices que yo conozco en Europa: Se exercitan en ir a trabajar a los Cortijos y olivares; pero no van sino quando los llama el Administrador de la heredad; esto es, en los tiempos propios de trabajo; entonces aunque casi desnudos y durmiendo siempre en el suelo, viven a lo menos con el pan y el gaspacho que les dan; pero en llegando el tiempo muerto, aquel en que por la intemperie no se puede trabajar, como

Ya que la productividad permanece estancada –lo que se deriva en una producción reducida–, que la tierra puesta en cultivo mengua por años ante el acoso de los merineros –lo que ocasiona su encarecimiento en razón de su escasez– y que el recurso a la importación de granos es muy costoso y eleva el precio de los cereales alejándolo cada vez más de la débil economía de buena parte de la población, sólo queda un recurso para intentar asegurarse el abastecimiento cerealístico, y es el trabajo de la tierra, bien en propiedad o en arrendamiento.

De nuevo aquí el horizonte no era esperanzador para la mayoría de los habitantes del reino. A lo largo de los siglos XVI, XVII y primera mitad del XVIII se había ido desarrollando un proceso de concentración de la propiedad, tanto en manos civiles como eclesiásticas, dando lugar a la existencia de un reducido número de propietarios que acumulaban la mayor parte de la tierra; estos grandes predios habían sido vinculados a mayorazgos o instituciones religiosas, con lo que quedaron estancadas fuera del mercado de la tierra, que se encareció por la reducida oferta; sus propietarios son, generalmente, absentistas, sobre todo en los cortijos y dehesas mientras que en el olivar era más frecuente la existencia de administradores, por las menores preocupaciones que este plantío ocasionaba. El resto de la tierra estaba repartida entre innumerables pequeñas y medianas propiedades, la mayor parte de las cuales no alcanzaba una producción que solventase las necesidades alimenticias del propietario y su familia.

El minifundismo o la carencia de propiedad podía aliviarse con los repartos de tierras baldías o concejiles: “con el objeto de mejorar la situación de los jornaleros y pequeños labriegos y de incrementar la producción, el Consejo de Castilla dictó varias disposiciones que afectaban a las propiedades del municipio e iban encaminadas a modificar su distribución en favor de los más necesitados” (13); la vigencia de estas medidas fue corta y no consiguió alcanzar sus objetivos, pues las tierras a

---

por ejemplo la sobra o falta de llubias, perezen de hambre, no tienen asilo ni esperanza, y se ven obligados a mendigar. No ai cosa tan comun en Andalucía como ver en Invierno inundarse las grandes y pequeñas Poblaciones de hombres que llaman del campo, que el día antecedente trabajan por su Jornal, y que al otro en que las llubias impiden las faenas, se acogen al Poblado, hechándose como enjambres a pedir limosna por las calles. Cada Invierno entran a Sevilla millares de ellos: Estos hombres la mitad del año son Jornaleros y la otra mitad mendigos: La necesidad los obliga a empezar esta profesion; poco a poco pierden el rubor, y acostumbándose una vez a ello, despues no quieren dejar este descansado modo de vivir para volver a trabajar, y de aqui viene que cada año se hazen inmensas reclutas de Pordioseros, que inundan la extensión de estos quatro Reinos”, A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folios 101-102 del informe. Véase el libro de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: “Alteraciones andaluzas”, ed. Narcea, Madrid 1973.

(13) SÁNCHEZ SALAZAR, Felipe: *Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII*, en “Congreso de Historia rural. Siglos XV al XIX”, Universidad Complutense y Casa de Velázquez, Madrid 1984, pág. 264.



repartir eran en general escasas, de mala calidad y no venían acompañadas de apoyo financiero o técnico para ponerlas en explotación.

La clave para resolver el problema reside en el arrendamiento de tierras, en conseguir una suerte, haza o pedazo de tierra que permita superar el listón de la simple supervivencia y, si es posible, generar beneficios. Pero los arrendamientos, siguiendo el juego de la oferta y la demanda, se habían encarecido y acortado, alejándose cada vez más de las posibilidades de los pequeños y medianos labradores y, por tanto, de los braceros y jornaleros. Por ello, su regulación aparecerá en todas las quejas, peticiones e informes que desde el pueblo se elevan hacia la alta magistratura del Consejo de Castilla. Veamos algunos ejemplos.

La ciudad de Jerez se dirige al Asistente de Sevilla en 1766 para que los precios de los artículos alimenticios se redujesen a los de 1734, en que se recogió mucho trigo y fue sacrificado abundante ganado, mientras que en la actualidad están muy elevados a causa de "los subidos arrendamientos de tierras y dehesas" (14). En el mismo año la ciudad de Sevilla manda al Consejo una representación que incide sobre idénticos problemas pero aportando medidas a adoptar: que se ponga tasa al precio de las tierras calmas y dehesas, que se establezca un máximo de fanegas que puedan cultivar los grandes labradores, etc.

Los labradores de Tablada, que arriendan las tierras a la ciudad de Sevilla, se quejan de que, en el momento de la subasta, la abundancia de postores que las pretenden hace subir excesivamente su precio, alcanzando una media de 180 reales por fanega frente a 40 reales de treinta años atrás, con lo que el precio del trigo se dispara y "a todos se dilata y comunica la alteracion que se experimenta"; solicitan que la Audiencia mande peritos que señalen el arrendamiento justo que se merecen sus tierras (15). Christóbal Pardo, Diputado de La Rinconada, entiende que la carestía de trigo, cebada y carne no es por falta de esas especies sino por los vendedores, pocos y poderosos, que las retienen hasta que elevan su precio; por ello, hay que dividir la labor entre muchos, con lo que cesaría la tiranía que tienen impuesta; las medidas a tomar las plantea de forma escueta en 20 puntos o capítulos que tocan aspectos muy diversos de la problemática agraria: los arrendamientos deben volver a los precios de 1750, ningún labrador pueda exceder su labor de 1.000 fanegas incluyendo en ellas el barbecho y el manchón, las comunidades religiosas no pueden labrar más que sus tierras y si sobrepasan las 1.000 fanegas tienen que arrendarlas, ningún dueño pueda desposeer al colono a menos que éste no pague o quiera labrarlas por sí, los pueblos que tengan tierras de labor las dividirán repartiéndolas con equidad entre sus vecinos y no tomando los capitulares y poderosos las mejores, etc..

(14) A.H.N., Consejos, legajo 1.844.

(15) A.H.N., Consejos, legajo 1.844.

— Cuando en febrero de 1768 el Consejo se dirija a los Intendentes andaluces y manchegos requiriéndoles información en base a un cuestionario, tres de las cinco preguntas —prohibir subarriendo de tierras, fijar límite de tierras a labrar, preferencia a los seculares en los arriendos y su duración, establecimiento de la renta de frutos, reducir los cortijos a pueblos— hacen relación directa a la problemática del arrendamiento. De estos informes el más amplio y erudito es el del Intendente-Asistente del reino de Sevilla, el peruano Pablo de Olavide, que es al mismo tiempo el único publicado (16).

Dos partes bien diferenciadas hay en el escrito, en primer lugar una visión crítica de la agricultura y la sociedad agraria andaluzas de la época para más adelante detallar las leyes a adoptar para su mejora.

Olavide se introduce en el tema refutando la petición de Jerez y Sevilla de establecer una tasa al precio de las tierras, opinión que comparte con el Síndico hispalense: en unos momentos en que el Consejo ha decidido la libertad del comercio de trigo, tasar las tierras sería una medida perjudicial para ellas que no conseguiría reducir su precio. La continua elevación del valor de las tierras tiene su origen en la escasez: la demanda es muy superior a la oferta, por lo que el remedio para su carestía no es otro que el de conseguir su abundancia, el de que haya suficiente cantidad de tierras para todos los que quieran labrarlas.

El peculiar sistema de tenencia de tierras es el culpable directo del encarecimiento de las tierras. Los grandes propietarios absentistas arriendan sus fincas al por mayor, a un solo arrendador, que paga por adelantado y a veces acumula en sus manos varios cortijos; el contrato es corto, normalmente a una sola cosecha y un máximo de seis años, con ánimo de poder revisar al alza el precio, no teniendo el colono más remedio que acomodarse por la abundante demanda de tierras y para no perder así las mejoras que haya realizado o los dispendios en maquinaria, ganados, pajares, etc. en los que haya invertido.

Estos grandes arrendadores son auténticos empresarios agrícolas, que disponen del capital suficiente para adelantar el precio del arrendamiento y que cuentan con los pertrechos necesarios para poner en explotación las tierras. Muchos de ellos, sin embargo, se hacen con dos o más cortijos, con una extensión excesiva para poderlas cultivar directamente, por lo que suelen apartar varias suertes o pedazos que subarriendan a los pelentrines, que son dueños de varias yuntas de bueyes para poder cultivarlos pero no

---

(16) Fue publicado por Ramón Carande en el Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 139, cuaderno II, Madrid octubre-diciembre 1956; como más adelante veremos no lo fue completo. El historiador palentino utiliza la copia existente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, colección Sempere Guarinos, mientras que nosotros hemos manejado el original, legajo 1.844 del A.H.N., que era también conocido por Carande.

del dinero indispensable para poder acceder a la subasta primera de toda la finca; estas hazas suelen ser las de peor calidad pero se cotizan muy alto, con lo que el arrendador, que se queda con tierra escogida, recibe a veces de los pelentrines la misma cantidad que él ha desembolsado inicialmente, resultándole por tanto de balde la extensión que laborea. Otros de los grandes arrendadores son, simplemente, especuladores, que acuden a las subastas para luego subarrendar en lotes los cortijos, logrando con ello pingües beneficios. El subarriendo se convierte así en una lacra contra la que protestan todos los campesinos, pidiendo continuamente al gobierno su prohibición (17).

Los pelentrines o pequeños arrendadores suelen disfrutar en propiedad una reducida suerte de tierra, pero como poseen varias yuntas de bueyes necesitan más terreno para tenerlas a pleno rendimiento y obtener ganancias de ellas. Son los que trabajan buena parte de la tierra y sacan adelante el mayor porcentaje de la cosecha de cereal; no obstante, al no disponer en propiedad de mucha superficie ni tener seguridad de permanecer en el subarriendo, la calidad de su labranza no alcanza cotas elevadas, pues tienen que desplazarse con sus bueyes, a veces a largas distancias, y no abonan suficientemente la tierra.

En la escala inferior de los arrendadores nos topamos con los braceiros, que no cuentan con tierra en propiedad ni yuntas para labrar suertes en subarriendo; a lo más consiguen arrendar pequeñas hazas de dos o tres fanegas en las inmediaciones de los pueblos, que cultivan más intensamente que los anteriores pues no pierden tiempo en los desplazamientos, pueden abonar mejor la tierra, suelen disponer de agua, etc., pero con el inconveniente de la alta cotización que alcanzan las tierras del ruedo, por lo que las más de las veces su trabajo no le reporta más utilidad que el de asegurar la subsistencia para él y su familia.

Además de la excesiva valoración de las tierras en arriendo, otra circunstancia agrava el problema, y es la potestad que tiene el propietario de despedir al colono cuando quiera cediendo su cultivo a un nuevo postor; ante esa amenaza el labrador, que tiene ya sus aperos, ganados, pajares, etc. acordes al espacio que labra, no tiene más remedio que acceder a la extorsión del dueño y aguantarse con la subida que éste le exija en cada contrato. La precariedad se acentúa en las tierras de mayorazgo, pues a la muerte del poseedor su heredero no está obligado a mantener los compromisos contraídos por aquél, sino que suele despedir a los arrendatarios para así elevar el pago en un nuevo convenio.

---

(17) Además de los testimonios que ya hemos visto, en 1768 los Diputados y Síndico del Común de Jerez de la Frontera solicitaron del Consejo de Castilla que se prohibiesen en su término el subarriendo de tierras, y lo mismo pidió Pedro Lince, el Síndico hispalense, en su informe de 1766.

Mientras que el Síndico sevillano era partidario, siguiendo la opinión de los Diputados de los pueblos, de limitar la superficie a cultivar por los grandes arrendadores, con ánimo de que haya tierras para todos, estableciendo un máximo de 1.000 fanegas, Olavide considera que el desigual reparto de la propiedad es uno de los males de la agricultura y que sería conveniente repartir las grandes labores en suertes de 50 fanegas que se entregarían a colonos, con la obligación de edificar casa en ella (18), pero una ley de tal talante no la estima oportuna en este momento pues generaría violencia con los propietarios y perjuicios económicos para ellos, descompondría los cortijos poniendo en peligro el abastecimiento cerealístico de Andalucía y, aunque se labrarían mejor, no se pondrían en cultivo más tierras. Antes bien es necesario establecer una legislación dulce y eficaz que consiga que los poseedores de esos grandes cortijos hagan libremente la limitación y el reparto de las tierras por su propia utilidad.

¿Cuáles son los objetivos de estas leyes?. Perseguirán una triple finalidad: conseguir que las tierras vuelvan a su justo valor sin recurrir al remedio inepto y violento de la tasa, posibilitar que se cultive bien la tierra que ahora se labra mal, y, finalmente, aumentar la labranza y el ganado a costa de la tierra actualmente inculta.

La tiranía que imponen los propietarios con la elevación continua del precio de las tierras puede destruirse si se adoptan las siguientes medidas: en primer lugar, que el arrendamiento no se pague en dinero sino en forma de cuota de frutos, con lo cual propietario y colono gozarán o sufrirán por igual la cosecha de cada año, al tiempo que al ser pagado después de recogido el grano y no adelantado en dinero facilitaría que acudiesen muchos más labradores a las subastas; la cuota será determinada por el Consejo y no quedará el arbitrio de los firmantes del contrato. Una segunda ley intentará evitar los fraudes encubiertos que puedan establecerse ordenando que ningún propietario pueda despedir a su colono, aunque haya expirado el compromiso, a menos que se den tres circunstancias: que el propietario quiera labrar las tierras directamente, si el colono no paga la cuota dos años seguidos o si éste no cultiva la tierra

---

(18) La Audiencia no es partidaria de poner límite a las grandes propiedades porque considera que son muy beneficiosas para la agricultura andaluza: abonan bien las tierras, crían buenas razas de caballos y guardan los granos para los momentos de escasez, pero esa opinión no es compartida por los Diputados, Síndicos e Intendentes, aunque no todos mantienen una postura idéntica: el Intendente manchego considera que ninguna puede superar las 90 fanegas, el de Córdoba eleva la superficie a 100 fanegas si es explotada en arrendamiento y a 300 si se cultiva directamente, mientras que el de Jaén coloca el máximo en 1.000 fanegas. Véase DEFOURNEAUX, Marcelin: *Le problème de la terre en Andalousie aux XVIII siècle et les projets de réforme agraire*, "Revue Historique", tomo CCXVII, Paris 1975, pág. 54.



dejando un año de labrar la mitad; este privilegio de posesión es el mismo que gozan los ganaderos mesteños y es tan pernicioso en éstos como será justo y útil en el labrador. Un tercer precepto obligaría al propietario a pagar al colono las mejoras que haya realizado en las tierras, como desagües, canales, cercas, caballerizas, etc., que facilitan y benefician el cultivo y su rendimiento; en la actualidad el colono no lleva a cabo estas inversiones porque no tiene seguridad de poderlas disfrutar largo tiempo ni de ser indemnizado cuando abandone la tierra. Una cuarta regla irá dirigida a prohibir los subarriendos, porque de esa forma se evitará la tiranía o especulación de los grandes arrendadores a costa de los pelentrienes y los braceros.

El segundo objetivo a conseguir es el de labrar mejor la tierra y ello puede alcanzarse poniendo en acción tres ordenanzas. La primera dictaría que los propietarios formen arrendadores de poca tierra y de larga duración según la cuota de frutos que se determine; para ello hay que derogar las leyes que prohíben enajenar las tierras propias o cederlas en arrendamientos largos con obligación a los herederos de respetar lo estipulado: es lo que ocurre con las tierras vinculadas en mayorazgos, las pertenecientes a los cabildos de las catedrales y comunidades religiosas, lo mismo que las incluidas en las capellanías y otras instituciones piadosas; especial interés debe manifestarse en prohibir que las órdenes religiosas regulares arrienden tierras —que lo hacen en gran cantidad— o que cultiven las suyas, pues esta actividad les aleja de la virtud y disciplina monástica (19).

El segundo medio es que el gobierno haga esos pequeños propietarios y arrendadores con las tierras de que dispone. En primer lugar las de las órdenes militares, que están tan mal aprovechadas como las de capellanías y obras pías, se repartirán en suertes de 50 fanegas bajo un canon de frutos de la octava parte. Igual medida se adoptará con las tierras de propios y arbitrios de los pueblos, que actualmente están mandadas repartir entre los braceros y jornaleros, con el inconveniente de que éstos solamente aprovechan las más cercanas; así, se ordenaría que las distantes

(19) El Decano de la Audiencia, Francisco de Bruna, poco afecto a las ideas ilustradas y enfrentado por tanto al Intendente —“Bruna es hombre de una pieza, cortado sobre el arquetipo de la españolidad más honda y exigente. Olavide, europeizante y con el ánimo resfriado por los vendavales del pensamiento traspirenaico”, como nos dice su biógrafo ROMERO Y MURUBE, Joaquín en *Francisco de Bruna y Ahumada*, Sevilla 1965, pág. 23— coincide con él en la necesidad de la vuelta de los monjes a sus conventos, a su vida espiritual: “... la mayor copia de ganados esta en las comunidades religiosas: Las dos Cartujas de Jerez y Sevilla para alimentar cada una 20 sacerdotes en la vida ascética mantienen un tráfico escandaloso de Labor: ¡Puede aver una cosa mas indecente, mas impropia de su caracter y estado que ver unos sacerdotes en las ferias con el avito arremangado en un Caballo detras de una piara de Puercos o una manada de Ovejas empleandose en la mas rigurosa negociacion como es el trafico de la Labor y ganados!”, A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 12 de su informe.

hasta media legua del lugar se dividiesen en lotes de dos fanegas para los barceros y jornaleros, mientras que las demás se entregarían a pelentrines, que no poseyesen de por sí más de 20 medidas de tierras, en parcelas de 50 fanegas, con la obligación de construir casa y cercarla en un año, pagando una renta del octavo de la cosecha. Resolución similar se llevará a cabo con las tierras de la extinta Compañía de Jesús.

El tercer remedio para mejorar la calidad del cultivo pasa por dar preferencia a la agricultura sobre la ganadería, en contraposición a la legislación vigente hasta el momento; así pues, se promulgaría una ley permitiendo que los labradores pongan vallas en sus propiedades. Extender el privilegio de cerramiento a todas las tierras era punto de coincidencia de todos los agraristas, que detallan los perjuicios de mantenerlas abiertas, pues "en el cerramiento se le da una quinta parte de valor a la tierra, que ella misma lo satisface despues con mucho logro", como nos asegura Francisco de Bruna (20).

Más atrás comprobábamos que las dos terceras partes de Andalucía estaban ocupadas por dehesas y baldíos. Ponerlas en cultivo supondría la entrada en el mercado de la tierra de una amplia oferta que abarataría su precio, y todo ello sin menoscabo de la ganadería. Debe legislarse que las dehesas puedan labrarse, levantando la prohibición actual, exceptuando las destinadas a potros y yeguas.

Las inmensas tierras que están baldías deben repartirse en suertes de 50 fanegas (21) para ser vendidas a pelentrines que no tengan más de 20 propias, con la obligación de instalarse en ellas. También pueden hacerse parcelas con un mínimo de 50 fanegas y un máximo de 200 cuando una persona pudiente quiera labrar la tierra directamente. Finalmente, y dado que hay mucho dinero para poderlo invertir, se permitiría que pudiesen hacerse predios de hasta 2.000 fanegas, pero con la condición de dividirlos en pedazos de 50 fanegas a repartir entre braceros a los que el dueño debe proporcionar casa, un par de bueyes y los instrumentos necesarios para la labor, pagando el colono la octava parte de sus frutos (22).

La clave de todo el proyecto de Olavide reside en el establecimiento de la cuota, renta o canon en frutos. Esta idea había sido ya lanzada por algunos Diputados de pueblos y el Síndico hispalense la ratificaba, pero su difusión era mayor pues muchos de los ilustrados españoles la hicieron suya; Campomanes la llamaba el canon frumentario. A ella se oponen los propietarios y los que mantienen planteamientos cercanos a ellos; Bruna

(20) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 192 vuelto.

(21) La insistencia de Olavide en las 50 fanegas para todas las explotaciones viene dada por ser la superficie idónea para ser labrada a dos hojas por una yunta de bueyes, aunque según el Intendente de Ciudad Real el límite estaba en 45 fanegas.

(22) Bruna estaba de acuerdo en la puesta en cultivo de los baldíos y dictaminaba que con ellos se formasen explotaciones de 100, 200, 400 y 1.000 fanegas.

estimaba que era importante mantener "la libertad en los contratos", que "se ha de huir escrupulosamente de lo que pueda ser especie de sujeción" (23), poniéndola en relación con el odio a la tasación que el peruano expresaba al comienzo de su informe.

Para conseguir la cuota más justa, el Intendente reconoce que "he hablado con los hombres mas expertos. He conuinado el valor que en un quinquenio han tenido las tierras, por los arrendamientos celebrados entre Propietarios y Colonos, con lo que las mismas tierras han pagado de Diezmo a la Iglecia. He hecho otros calculos diferentes, que todos van propuestos por menor en el pliego adjunto..." (24). La conclusión a la que llega es que, una vez detraído el diezmo eclesiástico, el décimo del resto de la cosecha es favorable al colono, el noveno se acerca a la equidad aunque sigue beneficiando al propietario, mientras que el octavo agracia al dueño de las tierras (25).

Dos precisiones hay que hacer. La primera, que los cálculos se hacen sobre la cosecha de granos, que se verá incrementada largamente con la de semillas, hortalizas, olivos, frutales, etc., cuando el contrato sea a largo plazo y el labrador pueda vallar la explotación, de todo lo cual el dueño recibirá su parte. La segunda es que por el momento se exima al colono de entregar cuota por el ganado que tenga (26), pues de esta forma se preocupará de fomentar la cría, lo que con el tiempo le posibilitará mejorar la labranza, y ello sin dejar de cultivar la mitad de la tierra.

Además, como debe ser pretensión del Consejo el establecimiento de arrendamientos largos y sobre unidades de superficie reducidas, la cuota debe regularse teniendo en cuenta estos dos ingredientes: si el contrato se estipula con una duración menor de cien años, el propietario recibirá el décimo de la cosecha, que ascendería hasta el noveno si el convenio supera el siglo de vigencia; por último, si el compromiso se realiza para más de cien años y sobre una superficie menor de 100 fanegas, entonces el dueño se verá beneficiado con el octavo de la producción de frutos.

(23) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folio 201 vuelto.

(24) A.H.N., Consejos, legajo 1.844, folios 134 v. 135.

(25) Bruna estimaba que entre el octavo y el noveno estaba la mejor proporción aunque, como ya vimos más arriba, no era partidario de su regulación. Por su parte, el Síndico consideraba como justa la novena parte de la cosecha, o sea, una cantidad similar al diezmo eclesiástico y entiende, para los que expresan que es una cantidad moderada, que debe favorecerse más al colono que al propietario.

(26) La cuantía del arrendamiento se estipulaba sobre la cosecha de granos aunque el labrador dedicase la hoja de barbecho para la cría de ganado, especialmente vacuno; si el cultivo se hacía al tercio: labor, barbecho y manchón, la superficie susceptible de aprovechamiento ganadero se ampliaba, con lo que el arrendador aumentaba considerablemente sus beneficios. Véase la ponencia de GARCÍA FERNÁNDEZ, Jesús: "Formas de explotación", en "La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas", de varios autores, Alfaguara, Madrid 1979, sobre todo las páginas 202 y siguientes y el coloquio.

Finalmente expone las cuentas en que se basa para el establecimiento del canon, tal como había anunciado: son los "Cálculos que justifican la regulación de quotas, que se propone en el informe al Consejo sobre la Ley Agraria" que, inexplicablemente, Ramón Carande no incluye cuando publicó el informe de Olavide, a pesar de conocerlo (27). Para su bibliografía del peruano, Defourneaux maneja también la copia de la colección Sempere Guarinos, folios 175 a 272 (28), y analiza estos "Cálculos...", que corresponden a los últimos cinco folios, mientras que el investigador valentino afincado en Sevilla reduce su trabajo, sin justificación aparente, a los folios 195 a 266, olvidándose de los demás, a pesar de que en la página 418 de su transcripción reconoce la existencia de los referidos "Cálculos...", que incluimos ahora como anexo de este trabajo.

Para comprobar el ajuste de la cuota a establecer con los actuales alquileres de arrendamiento, pone Olavide dos ejemplos: un cortijo de 900 fanegas de superficie y una suertē de doce fanegas en el ruedo de un pueblo.

El cortijo se arrienda en 16.000 reales si la tierra es de superior calidad, en 10.000 reales si es mediana y en 7.000 si el terreno es de mala calidad, lo que da unas cantidades muy superiores a la estimación de A.M. Bernal, que considera que "el precio medio por arrendamiento por fanega y año, de tierra calma o de sembradura, era, más o menos, 6 reales" (29). La catalogación de la tierra va en relación a la cantidad de simiente que admite, de tal forma que la de primera recibe más semillas que las otras dos, mientras que el rendimiento se evalúa en seis granos por simiente para las dos primeras calidades y desciende a cinco en la tercera.

El cortijo de calidad superior se labra a dos hojas y se empana con 600 fanegas de trigo para sus 450 unidades de tierra que se cultivan cada año; la cosecha resultante es de 3.600 fanegas de cereal, a lo cual hay que descontar el diezmo a la Iglesia. Como el precio del trigo es de 35 reales (30), la cuota de arrendamiento quedaría así:

(27) En la presentación por Carande del informe se observan algunas erratas de poca importancia, como por ejemplo cuando apunta que el original de la copia que utiliza "forma parte (pieza 3, folios 63 a 181) del expediente promovido a instancias de Campomanes" (página 357), correspondiendo en realidad a los folios 83 a 186. Es reseñable la imprecisión al datar el informe, pues llega a colocar cuatro momentos distintos: al comienzo dice que el expediente se inicia en febrero de 1768 (página 357) para después afirmar que Olavide fecha su informe en Sevilla el 20 de marzo de 1767 (página 364), aunque luego sitúa la data de 24 de marzo de 1768 (página 366) y al final de la transcripción pone el día de 20 de marzo de 1766 (página 462). El Intendente rubrica su informe en Sevilla el 20 de marzo de 1768 y lo remite a Pedro Rodríguez Campomanes desde La Peña de la Peña con oficio de 8 de mayo del mismo año.

(28) DEFOURNEAUX, Marcellin: *Pablo de Olavide o el Afrancesado (1725-1803)*, ed. Renacimiento, Méjico 1965.

(29) En DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Historia de Andalucía*, tomo VI, pág. 230.

(30) El precio del trigo estaba en continua alza; dos años antes, Pedro Lince manifestaba



décimo = 324 fanegas x 35 reales = 11.340 reales

noveno = 360 fanegas x 35 reales = 12.600 reales

octavo = 405 fanegas x 35 reales = 14.175 reales

El cortijo de segunda se cultiva a tres hojas, sembrándose 360 fanegas de simiente a repartir entre las 300 fanegas labradas, lo que da una producción de 2.160 medidas de trigo; descontado el diezmo eclesiástico, el canon de arrendamiento alcanzaría las cantidades siguientes:

décimo = 194'4 fanegas x 35 reales = 6.804 reales

noveno = 216 fanegas x 35 reales = 7.560 reales

octavo = 243 fanegas x 35 reales = 8.505 reales

Por último, el cortijo de inferior calidad se divide también en tres hojas, repartiéndose a veces en cuatro para aprovechar mejor el pasto para el ganado. La semilla que admite es solamente de 310 fanegas, con una cosecha de 1.550 fanegas de trigo; restándole el diezmo de la Iglesia, la cuota quedaría en:

décimo = 139'5 fanegas x 35 reales = 4.882'5 reales

noveno = 155 fanegas x 35 reales = 5.425 reales

octavo = 174'37 fanegas x 35 reales = 6.103 reales

A estas cantidades se debe agregar lo que se obtiene por la cosecha de semillas, a la espera de los demás aprovechamientos que se conseguirán cuando mejore el cultivo; el diezmo de esta recolección llega a los 2.000 reales en el primer cortijo y se reduce a 1.500 en el segundo caso y a 1.000 en la explotación de menor calidad.

A través del diezmo podemos valorar el rendimiento económico de la cosecha de semillas y, sumándole el de la de cereal, establecer la productividad final de ambas cosechas y la cuota por arrendamiento que, en cada uno de los tres casos, le correspondería:

16.800 reales	1.512	1.680	1.890
---------------	-------	-------	-------

Producción de semillas

3.360 reales	302'4	336	378
--------------	-------	-----	-----

TOTAL	20.160 reales	1.814'4	2.016	2.268
-------	---------------	---------	-------	-------

REALES por fanega y año		37'8	42	47'25
-------------------------	--	------	----	-------

que ya nunca se volvería a los 15 reales la fanega que había valido tiempo atrás, Olavide le da una valoración de 35 reales y el precio medio del quinquenio de 1776 a 1780 en la Alhóndiga de Sevilla era, según Domezain, de 49 reales la fanega.

		Cuota de arrendamiento		
		Décimo	Noveno	Octavo
1.	Producción de cereal			
	126.000 reales	11.340	12.600	14.175
	Producción de semillas			
	20.000 reales	1.800	2.000	2.250
	TOTAL 146.000 reales	13.140	14.600	16.425
2.	Producción de cereal			
	75.600 reales	6.804	7.560	8.505
	Producción de semillas			
	15.000 reales	1.350	1.500	1.687 <sup>5</sup>
	TOTAL 90.600 reales	8.154	9.060	10.192 <sup>5</sup>
3.	Producción de cereal			
	54.250 reales	4.882 <sup>5</sup>	5.425	6.103
	Producción de semillas			
	10.000 reales	900	1.000	1.125
	TOTAL 64.250 reales	5.782 <sup>5</sup>	6.425	7.228

Comprobamos así como en los tres supuestos el octavo favorece claramente al arrendador del cortijo, el décimo beneficia al arrendatario mientras que el noveno está más próximo a la equidad aunque sigue siendo favorable al colono (31).

El segundo ejemplo quiere demostrar que "la pension en frutos crece siempre a proporción de la calidad de la tierra", y para ello escoge una suerte del ruedo de un lugar que tiene una extensión de 12 fanegas; estas parcelas se arriendan a precios muy elevados -40, 50 ó más reales por fanegas (32)- porque con más facilidad pueden cultivarse, con agua y abono, lo que redunda en una cosecha abundante. Este pedazo de tierra admite hasta 20 fanegas de simiente al empanarla y su rendimiento es de ocho por uno, al mismo tiempo que, dada la calidad del terreno y de la labranza, permite sembrarla de trigo dos o tres años seguidos con el descanso de una cosecha de semillas. Cultivándola dos años sin interrupción, la cuota de arrendamiento quedaría así:

(31) Los Intendentes de Jaén y Córdoba hacen cálculos distintos y llegan a la conclusión de que la tasa debe ser de dos medidas de granos por cada ocho de producción, o sea, el 25 por ciento de la cosecha.

(32) Recuérdese la queja de los labradores de Tablada por los alquileres que ellos pagaban.

Recolección: 160 fanegas x 2 años = 320 fanegas  
 Diezmo a la Iglesia = 32 fanegas  
 Cuota: décimo = 28'8 fanegas x 35 reales = 1.008 reales  
           noveno = 32 fanegas x 35 reales = 1.120 reales  
           octavo = 36 fanegas x 35 reales = 1.260 reales

Si se siembra tres años seguidos, la cuota resultante sería de:

Recolección: 160 fanegas x 3 años = 480 fanegas  
 Diezmo a la Iglesia = 48 fanegas  
 Cuota décimo = 43'2 fanegas x 35 reales = 1.512 reales  
           noveno = 48 fanegas x 35 reales = 1.680 reales  
           octavo = 54 fanegas x 35 reales = 1.890 reales

A estas cantidades habrá que añadir lo que se obtenga por la cosecha de descanso sembrada, que en este ejemplo Olavide no cuantifica, por lo que tenemos que deducirla en comparación con el cortijo precedente. En él la cosecha de semilla supone un porcentaje sobre la de cereal que va del 16 por ciento en el primer caso hasta el 20 en el segundo, quedando en medio el tercero con un 18 por ciento. Por la mejor calidad de la tierra del ruedo puede aceptarse que el año que no se siembra cereal se consigue con los demás productos un beneficio del 20 por ciento de la cosecha de trigo; con ello, la cuota de arrendamiento por fanega y año en los dos casos sería de:

#### Cuota de arrendamiento

	Décimo	Noveno	Octavo
1. Producción de cereal			
11.200 reales	1.008	1.120	1.260
Producción de semillas			
2.240 reales	201'6	224	252
TOTAL 13.440 reales	1.209'6	1.344	1.512
REALES por fanega y año	33'6	37'33	42
2. Producción de cereal			
16.800 reales	1.512	1.680	1.890
Producción de semillas			
3.360 reales	302'4	336	378
TOTAL 20.160 reales	1.814'4	2.016	2.268
REALES por fanega y año	37'8	42	47'25

Con ello queda perfectamente corroborado que al establecerse el canon en frutos el décimo beneficia siempre al arrendatario, el octavo se



## ANEXO

*Calculos que justifican la Regulacion de quotas, que se propone en el informe al Consejo sobre la ley Agraria.*

Alli dijimos que a todo propietario que arrienda por menos de Cien años se le pague por aora el Diezmo de todos los Frutos, que produzca la tierra, exepto el Ganado. Que al que enagenare su tierra a Canon en frutos, o la arrendase con la misma pension, por mas de Cien años, se le pague por aora un noveno. Y al que enagenare a Canon, o arrendase por mas de Cien años una tierra, que no exeda de Cien fanegas, con obligacion al Colono de habitarla y cercala, se le pague por aora el octavo; cuias quotas se entienden del producto que queda, despues de pagado el Diezmo a la Yglesia.

Para que mas bien se perciban los fundamentos que han movido a la Regulacion de quotas, que queda explicada, se hara un calculo cotejando el valor actual de las tierras, el de los frutos con su produccion regular, y terminos señalados.

A tres clases se reducen comunmente las calidades de la tierra, y son superior, mediana y infima.

Un Cortijo, de novecientas fanegas de superior calidad, segun el estado actual, se arrienda en diez y seis mil reales de vellon al año.

Este mismo Cortijo, por su producto, regulado por un quinquenio, paga de Diezmo trescientas sesenta fanegas de trigo, en cada año, y bajadas, de las tres mil y seiscientas, dejan tres mil doscientas y quarenta; cuios Diezmo de quota son trescientas y veinte y quatro; que pueden considerarse vendidas a treinta y cinco reales de vellon, precio regular en esta Provincia (de que rara vez bajara y subira muchas) importan onze mill trescientos y quarenta reales, y la diferencia del arrendamiento supuesto sera quatro mill seiscientos y sesenta.

Otro Cortijo de la misma cabida de mediana calidad en el día se halla arrendado en diez mill reales de vellon, produce dos mill ciento y sesenta fanegas de trigo, de que bajadas las doscientas diez y seis de Diezmo eclesiastico, deja mill novecientas quarenta y quatro, y su nuevo Diezmo de ciento noventa y quatro fanegas (despreciado el quebrado) al mismo precio de treinta y cinco reales, importan seis mill setecientos noventa reales, y la diferencia a su actual arrendamiento son tres mil doscientos y diez reales.

Otro Cortijo, de dichas novecientas fanegas de infima calidad, se arrienda en seis mill reales de vellon, produce al año mil quinientas y cinquenta fanegas de trigo: vajadas las ciento y cinquenta y cinco del diezmo Eclesiastico quedan mill trescientos noventa y cinco, y su diezmo de ciento y treinta y nueve fanegas al mismo precio importa quatro mill ochocientos sesenta y cinco reales, y la diferencia son dos mill ciento y treinta y cinco reales.

Lo referido se comprueba con la practica. La calidad de las tierras, se califica comunmente por la maior porcion de simiente que sufren en igual extension; de forma que la de superior calidad admite mas grano que el de mediana, y esta mas que la infima. Tambien se diferencian en que las tierras de superior calidad se siembran en dos ojas, que es lo que llaman año y vez; las de mediana se dividen para la siembra en tres ojas; y las de infima en las mismas, aunque rara vez en quatro.

Sentados estos hechos: Supongamos que el primer Cortijo, compuesto de novecientas fanegas, siembra en cada año quatrocientas y cinquenta fanegadas, y en ellas se derraman seiscientos fanegas de trigo: Regulado por un quinquenio, se coje a seis simientes, y esto produce las tres mil y seiscientas fanegas, de que dedujo la quenta.

El segundo Cortijo, dividido en tres ojas permite sembrar cada año trescientas fanega-



das, y las trescientas y sesenta fanegas de trigo que se emplean en este terreno, regulado su producto por quinquenio a seis simientes dan las dos mill ciento y sesenta señaladas.

El Cortijo del tercer supuesto, de infima calidad, se divide en las mismas tres ojas; pues si alguna rara vez la ponen en quatro, es para aprovechar los pastos con el Ganado: Las trescientas fanegadas de tierra admiten solo trescientas y diez fanegas de trigo, y reguladas a cinco por simiente dan en cada año mill quinientas y cinquenta, segun se supuso: y formando el resumen de estos computos.

#### Cortijo de primera calidad

Gana oy un Cortijo de 900 fanegas arrendado	Ganara con el Diezmo	Ganara con el Noveno	Ganara con el Octavo
16.000 reales	11.340	12.600	14.175
Diferencia	4.660	3.400	1.825

#### Cortijo de segunda calidad

Gana oy 10.000 reales	Ganara con el Diezmo	Ganara con el Noveno	Ganara con el Octavo
10.000 reales	6.790	7.560	8.505
Diferencia	3.210	2.440	1.495

#### Cortijo de tercera calidad

Gana oy 7.000 reales	Ganara con el Diezmo	Ganara con el Noveno	Ganara con el Octavo
7.000 reales	4.865	5.425	6.103
Diferencia	2.135	1.575	896

Por la idea, que da este resumen, resulta que el diezmo señalado por arrendamiento de las tierras, es mui favorable al Colono; no obstante que los Proprietarios conocen el exesivo precio que tienen: pero si a este Diezmo, se añade el de semillas, es poca la diferencia: y en todo caso conviene fomentar al Colono laborioso, en competencia del Propietario, que abandona su heredad por disfrutar una vida descansada.

El noveno se acerca a la igualdad, y el octavo favoreze al Dueño, pues no obstante de estar las tierras en exeso cáras, si al producto del trigo, se añade el de las demas cosechas, supercrecera al arrendamiento actual. Para lo que debo advertir, que segun el cálculo y noticias de personas practicas, importara el Diezmo de semillas en el Cortijo primero dos mill reales, en el segundo mill y quinientos, y en el tercero mill, y siguiendo con esta relacion, la quenta del Noveno y octavo sera siempre mejorando la condicion del Propietario, con respecto a lo largo de los arrendamientos. Y si esto produce aora, que estan las tierras abiertas, mal distribuidas y sin cultivo; ¿Que no deba esperarse si se adoptan las nuevas reglas o el Consejo establece otras que faciliten el progreso de la Agricultura?

Quizas se opondra que este Calculo, aunque sea justo en tierras estendidas, no lo sera con las hazas o suertes de corto numero de fanegas, particularmente las que estan inmediatas a los Pueblos, que en el día se arriendan por quarenta, cinquenta y mas reales cada fanegada, precio que no tiene proporcion con los calculos hechos para los Cortijos. Este argumento se desvanece con la sola reflexion de que, tales tierras, porque facilmente se benefician, multiplican las producciones, y como de ellas recibe una parte el Propietario, segun aumenta la bondad del terreno, crece la quota que le toca.

Un exemplo manifestara esta verdad. Supongamos una Suerte de doze fanegadas de tierra, en el Ruedo de un Pueblo, a la que la facilidad del beneficio ha hecho Sobresaliente: Esta admite en su siembra maior numero de fanegas de grano que las que carezen de igual beneficio; asi caben veinte fanegas de grano para empanarla, su producto en tales tierras se

regula a ocho por simiente, y el metodo es sembrarla dos o tres seguidos de trigo, y el descanso de semillas.

La Cosecha de dos años sera de trescientas y veinte fanegas de trigo, de que rebajado el Diezmo de la Yglesia, que son treinta y dos fanegas, quedan doscientas ochenta y ocho; cuio diezmo para el Propietario son veinte y ocho fanegas, que repartidas en los tres años dan a nueve fanegas y quatro celemines, que vendidos a treinta y cinco reales, valen trescientos veinte y seis reales, y veinte y dos maravedises, por lo que toca a cada fanegada veinte y siete reales y siete maravedises.

Si esta tierra se siembra tres años continuados descansando el quarto, su producto por los mismos supuestos, dara de arrendamiento a cada fanegada en cada uno de los cuatro años treinta y un reales, y doze maravedises de vellon. A que debe agregarse el producto de las semillas del quarto año de descanso, y de todo resulta, que la pensión en frutos crece siempre a proporción de la calidad de las tierras.

### *Olavide*

En el epilogo de mi libro sobre *La Sevilla de Olavide* incluí, hace ya más de veinte años, una carta exculpatoria en la que el perseguido Asistente aducía múltiples testimonios para probar la conjuración que, a su juicio, se había desatado contra su persona, tanto en Sevilla como en las Nueva Poblaciones. En uno de sus párrafos se puede leer: "Para dar a V. I. el mayor convencimiento de esta conjuración no es menester más prueba que el papel anónimo que en este año se propagó en este Pueblo, de veinte pliegos, con el título de *Vida de Don Guindo Cerezo*, lleno de barrones, calumnias y las especies más detestables, dando una idea muy clara que era yo el personaje que se pintaba; y habiendo llegado a trascender a la Audiencia, se encargó la Sala del Crimen en recoger los ejemplares y hacer pesquisa del autor; pero lo que produjeron las diligencias fue justificar que había andado entre religiosos en varios conventos y copiándose en uno de ellos, como será fácil saber a V. I. si pidiere informe a aquel Tribunal" (1).

Marcelin Defourmeaux, en su biografía de Olavide, hace el siguiente comentario: "El autor, al parecer un religioso, no tiene la más mínima preocupación por la verdad ni por la verosimilitud. Las aventuras que hace correr a su protagonista, antes de ser nombrado Gobernador, son imaginarias, pero ha procurado combinarlas con las acusaciones propagadas en Sevilla contra el Asistente; trata de demostrar que la *Ilustración* es sinónimo de vicio, libertinaje, crápula" (2).

Efectivamente, tal como dice Olavide, la Audiencia sevillana se sintió herida en su propio orgullo, ya que el panfleto ridiculizaba la actuación de los gobernantes y de cuantos representaban la opinión ilustrada, fuesen ministros, funcionarios, prelados liberales, académicos, socios de los Ami-

(1) AGUILAR PÍNAL, Francisco: *La Sevilla de Olavide*. Sevilla 1966, pág. 217. El borrador de esta carta se conserva en la Academia de la Historia, entre los papeles de Bruna (9-9-8-2009).

(2) DEFOURNEAUX, Marcelin: *Pablo de Olavide, el afrancesado*. México, Ed. Renacimiento, 1965, pág. 225.

